



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUBIELA CORTÉS DE CORTÉS
DEMANDADO: GREGORIO CORTÉS CORTÉS Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00151-00

Al despacho las presentes diligencias, donde revisado el auto admisorio de la demanda de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, se encuentra que uno de los integrantes de esta parte, en calidad de titular de derecho real de dominio es el municipio de Villa de Leyva, entidad de derecho público de la cual se tiene certeza acerca de su existencia y representación legal, por lo que deberá ser vinculada a través de citación que haga este juzgado y no del emplazamiento realizado que implica el desconocimiento de su calidad.

En vista de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. que establece:

*“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o **no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado**”.*

El juzgado deberá realizar el control de legalidad establecido en el art. 132 ibídem para evitar nulidades futuras, ordenando la correcta vinculación al proceso de la entidad de derecho público municipio de Villa de Leyva, a través de su representante legal, citándolo para que comparezca y haga valer sus derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, dada su calidad de titular de derecho de dominio, según lo señalado en el F.M.I. 070- 39692, tal como aparece en la certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En tal sentido habrá de remitírsele citación con la demanda, anexos y las demás actuaciones realizadas en el proceso hasta la fecha.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REALIZAR control de legalidad a lo actuado, para evitar nulidades futuras. En consecuencia dejar sin efectos el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda y realizado al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

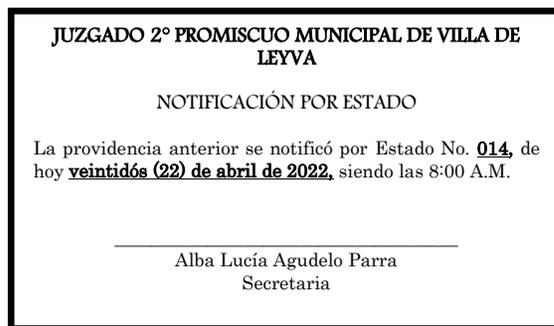
SEGUNDO.- CITAR al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, representado por el doctor JOSUE JAVIER CASTELLANOS, para que comparezca al proceso dada su calidad de titular de derecho de dominio del inmueble objeto de usucapión, según lo señalado en el F.M.I. 070- 39692. En tal sentido habrá de trasladársele la demanda para que dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, y conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P. haga valer sus derechos como demandado en este proceso.

SEGUNDO.- Por la secretaría del despacho remítase copia de la demanda con sus anexos y lo actuado hasta la fecha al señor representante legal del municipio de Villa de Leyva, a efectos de que se pronuncie dentro del término otorgado.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue la publicación en radio ordenada en el auto admisorio de la demanda, necesaria para ordenar el ingreso del proceso a la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf6ec3ae22d204c3c1449f6619f750a8117f0ad3c6df51230015e791db0c488

Documento generado en 21/04/2022 07:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>